



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de abril de 2021

**DETEREL 191/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al honorable señor Presidente de la República Lic. Luis Abinader corona, que ordene al consejo Nacional de atención a emergencias y seguridad, que proceda a brindar en la provincia Independencia, los servicios del sistema nacional de atención a emergencias y seguridad, mejor conocido como 9-1-1.

Condición : Informe con redacción alterna.

Ref. : **Exp.00460-2020-PLO-SE.**

A partir de la opinión verbal emitida en la comisión y de las propuestas de la misma, relativa a la corrección de estilo, readecuación y adición de los considerandos, corrección de las vistas y la adecuación de la remisión de la solicitud, le remito la redacción alterna sobre la iniciativa 00460:

**Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, que proceda a brindar en la provincia Independencia, los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1**

**Considerando primero:** Que la provincia Independencia, integrada por los municipios Jimaní, Cristóbal, Duvergé, La Descubierta, Mella y Postrer Rio, con una extensión territorial de 2,007.4 kilómetros cuadrados y una población estimada a la fecha en cincuenta y ocho mil novecientos habitantes, partiendo de los datos arrojados por el Noveno Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010 y su proyección al 2020, no cuenta con un servicio de atención de emergencias y seguridad, 9-1-1;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando segundo:** Que la atención oportuna a las emergencias de salud y seguridad que puedan requerir los habitantes de la provincia Independencia y los turistas locales y extranjeros que la visitan, constituye una herramienta de apoyo al desarrollo económico y social de la misma;

**Considerando tercero:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República, sobre el derecho a la salud, indica: “Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas [...]”, “[...] garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables [...]”;

**Considerando cuarto:** Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece: “Se declaran de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva [...]”.

**Considerando quinto:** Que para ser efectivo el mandato constitucional establecido en el artículo 10 de la Carta Magna y hacer posible el desarrollo de la Zona Fronteriza, se requiere, por parte del Estado, el establecimiento de servicios que sirvan de plataforma para el impulso del turismo y las actividades económicas en general;

**Considerando sexto:** Que el establecimiento en la provincia Independencia de los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1, constituye un acto de justicia social, por lo que es deber del Senado de la República, en el ejercicio de su atribución constitucional de representación, solicitar la implementación de servicios que sirvan de herramientas para garantizar el derecho a la salud y a la integridad de las personas, como uno de los ejes en que descansa el desarrollo económico y social de la Nación.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Vista:** La Ley núm. 184-17, del 20 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**RESUELVE:**

**Primero: Solicitar** al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, que instruya al Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que proceda a brindar en la provincia Independencia, los servicios del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1, y garantizar así el derecho a la salud y a la integridad de las personas que residen o visitan la provincia, a la vez de servir de soporte al desarrollo del turismo y de las actividades económicas en la provincia.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director.